

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



13-SI-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día veintiséis de febrero de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del ciudadano _____, quien requiere lo siguiente: *"Porcentaje de casos resueltos en el año 2020 del total de casos de ingresados en el TEG en el año 2020"*.
- II. Mediante correo electrónico, el día veintiséis de febrero del año en curso fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- II. Mediante resolución de las trece horas con treinta minutos del día dos de marzo del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día viernes doce de marzo del año que transcurre.
- III. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometan a su conocimiento.
- IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 47 UAIP-2021 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Ética Legal. En fecha ocho de los corrientes, dicha unidad remitió la información correspondiente indicando lo siguiente:




"Con relación a los datos requeridos mediante solicitud de información 13-SI-2021, le informo que en el año 2020 se iniciaron un total de 334 casos, de los cuales se culminaron en ese mismo año un total de 76, es decir que se resolvió con terminación normal o anticipada un 22.75% de los casos ingresados."

En vista que la información remitida por la unidad administrativa correspondiente no se encuentra limitada en su divulgación por algunas de las causas estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega a la persona solicitante por medio del contenido de esta resolución final.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por
2. **Entréguese** a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

